

Sentencia T-025/19

País: Colombia

Año: 2019

Tribunal: Corte Constitucional de Colombia

Hechos:

2.1. El señor “RODRIGO”, ciudadano venezolano de 26 años de edad, ingresó a Colombia el 4 de septiembre de 2017 con pasaporte de turista que autorizaba su permanencia en el territorio nacional por el término de 90 días. Según afirma, tenía la intención de adelantar los trámites para obtener la ciudadanía colombiana para residir en este país.

2.2. El actor manifiesta que es portador del virus de inmunodeficiencia humana –VIH– positivo, por lo cual su médico le prescribió los medicamentos *Truvada tab 200/300 g.*, *Atazanavir tab 300 g.* y *Ritonavir tab 100 g.*, que no toma desde hace tres meses –contados al momento de presentación de la acción de tutela– a pesar de que su condición de salud le exige tomarlos diariamente.

2.3. Asegura que carece de recursos económicos, por lo que acudió a la Secretaría de Salud Distrital de Santa Marta con el propósito de obtener ayuda para acceder a los referidos fármacos, pues estuvo averiguando y no hay ninguna entidad que se los otorgue. Aduce que asistió a dicha Secretaría de Salud y le “fueron negados los medicamentos por no tener *la ciudadanía colombiana a la cual estoy haciendo el trámite pero el proceso en papeleos es largo, perjudicando mi estado de salud*, y que su interés es quedarse en Colombia y por eso busca ayuda con el fin de que “*no se le vulneren sus derechos a la salud para así poder sobrellevar su enfermedad y de igual forma a Inmigración Colombia*”.

1

Decisión:

En el caso particular, que refiere inicialmente una solicitud de suministro de medicamentos, se evidenció una falta de diligencia de la entidad accionada para identificar y atender la enfermedad que padece el ciudadano venezolano – virus de inmunodeficiencia humana positivo VIH –, la cual se cataloga como una de las enfermedades catastróficas, y para brindar el mínimo de atención requerido para evitar el deterioro progresivo de su enfermedad, en tanto se hacían los tramites tendientes a la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud del accionante.

Por lo anterior, se considera que con la omisión de la entidad accionada se pusieron en riesgo los derechos fundamentales a la salud y a una vida digna del ciudadano venezolano.

Ahora, el señor “RODRIGO” regularizó su situación de extranjero al solicitar la expedición del Permiso Especial de Permanencia –PEP– que, de acuerdo con el Decreto 1288 de 2018, *“es un documento de identificación válido para los nacionales venezolanos en territorio colombiano que les permite permanecer temporalmente en condiciones de regularización migratoria y acceder a la oferta institucional en materia de salud, educación, trabajo y atención de niños, niñas y adolescentes en los niveles nacional, departamental y municipal”*. (Subrayas fuera de texto original)

Por causa de una relación laboral, pudo ser registrado en el Sistema de Salud colombiano bajo el Régimen Contributivo, a la EPS SANITAS, para la prestación de los servicios de salud y a través de ella tal entidad atendió debidamente las necesidades que su enfermedad – virus de inmunodeficiencia humana –VIH– positivo –, demandaba, brindando los medicamentos, tratamientos, programas de prevención y seguimiento de la misma, conforme lo dispuesto por los médicos que ahora lo tratan, con lo cual se advirtió la carencia actual de objeto por situación sobreviniente.

La sentencia proferida el 3 de octubre de 2017, por el Juzgado Tercero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Santa Marta se revoca para exhortar a la entidad accionada a que, en lo sucesivo, oriente debidamente a la población migrante sobre los procedimientos legales y establezca la situación de urgencia de quienes acuden en búsqueda de los servicios de salud, para brindar el mínimo de salud a la cual tiene derecho toda persona de conformidad con lo explicado en la presente providencia.

2